



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN
RADICACIÓN:	680014003014-2021-00478-00
DEMANDANTE:	ROSA INÉS MORENO DAMIÁN
DEMANDADO:	DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES

Revisada la actuación, se observa que la actora puso en conocimiento del despacho el trámite de notificación que surtió en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022.

Visto el mensaje de datos enviado y el contenido de los archivos adjuntos del mismo, rápidamente se advierte que la demandante persiste en las mismas falencias anotadas mediante el auto que ordenó requerirla para que rehiciera la notificación allegada.

Ello por cuanto dentro de la comunicación remitida vuelve a incurrir en ambigüedades del lenguaje que impiden considerar tal mensaje de datos como una notificación en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, confundiendo protuberantemente la institución allí consagrada con el citatorio de que tratan los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. tal situación se denota en varios apartes del contenido del archivo adjunto enviado:

Distrito judicial de Santander Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga - Santander.			
NOTIFICACIÓN PERSONAL			
se hace saber a: AGUSTIN BARRIOS GUTIERRES			
Ciudad: Bucaramanga – Santander.	DD	MM	AAAA
Correo electrónico: asesoriascolfianza@omai.com .	17	08	2022
Que en este Juzgado cursa Proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION radicado bajo el No. 2021 – 00478 – 00 que adelanta ROSA INES MORENO DAMIAN en contra de DANIEL HERNANDO CORREA PERALTA y AGUSTIN BARRIOS GUTIEERES .			
Por lo anterior, se le comunica que, con el objeto de materializar la publicidad del proceso en mención, deberá vía electrónica y conforme los parámetros previstos en el artículo 8 de la Ley 2023 de 2013 del 13 de junio del año 2022 manifestar su interés o intención de ser notificado personalmente del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que admitió la demanda, dentro del proceso de la referencia.			
Para el efecto, es importante poner en su conocimiento que, conforme lo reglado en el numeral 3 del artículo 291 del CG , si su domicilio se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, contará con el término perentorio de cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la presente citación , mediante correo certificado para manifestar su intención de notificación personal de la providencia en comento.			
Ahora bien, si su domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Bucaramanga, el término para manifestar su intención de notificación personal será de diez (10) días hábiles y si fuese fuera del territorio colombiano será de treinta (30) días hábiles conforme a lo previsto en el Art. 291 del C.G. del P., para estos eventos se tendrá en cuenta el domicilio indicado al interior del libelo demandatorio.			
Se le advierte al citado que, si no manifiesta su intención de notificación personal dentro del término señalado, según fuera el caso, se procederá de manera inmediata a dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 292 del C.G.P.			
Es de anotar que se debe acompañar tal manifestación con copia del documento de identificación, certificado de existencia y representación, mandato y tarjeta profesional, según el caso. Del mismo modo, se deberá informar los datos de contacto necesarios para perfeccionar la notificación personal (correo electrónico, dirección física y número de celular)			

A lo anterior agréguese que según se observa de los anexos del mensaje de datos, la actora remitió junto con el mismo los archivos adjuntos objeto de traslado de manera incompleta, pues se echa de menos tanto el auto que inadmitió la demanda, como la subsanación de esta.



Las anteriores razones, analizadas bajo una óptica exegeta serían suficientes para considerar que el demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022 y en consecuencia decretar el desistimiento tácito allí advertido ante el no cumplimiento de las cargas procesales impuestas, con la observancia de los lineamientos que en la misma providencia se consignaron de manera clara, detallada y entendible.

No obstante, en aplicación de la buena fe y bajo el entendido que se trató de un error involuntario de la parte actora, se le requerirá por una segunda -y última- ocasión para que rehaga el acto de notificación del integrante de la parte pasiva, teniendo en cuenta, con máximo grado de diligencia y cuidado, tanto las anotaciones de la presente providencia, como las indicadas en auto de fecha 04 de agosto de 2022, dando plena observancia a los presupuestos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de manera que el mensaje de datos que remita sea claro, no contenga ambigüedades de ningún tipo ni inclusiones erradas sobre el trámite de citatorio-aviso del C.G.P., y para que además de ello contenga los anexos de traslado aquí echados de menos.

Cualquier nuevo desvío de las directrices impartidas se entenderá como incumplimiento al requerimiento que aquí se efectúa y constituirá por tanto incumplimiento de este.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no se observan medidas cautelares por materializar, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma y con las salvedades anotadas, a la parte ejecutada, con el fin de seguir adelante con el trámite.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 176 PUBLICADO EL DÍA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d2d119c5b54c5d804fa4ef509060ed709f800a8f40302a1fce6db437354e9b**

Documento generado en 03/11/2022 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>